

GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS EN COLOMBIA



SHERLY JULIETH HERNÁNDEZ DÍAZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2017

GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS EN COLOMBIA

SHERLY JULIETH HERNÁNDEZ DÍAZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Asesor

Mg. IRMA BEJARANO GARCÍA

Magister en Derecho Humanos

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2017

Autoridades Académicas

P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

P. MAURICIO ANTONIO CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ARTURO RESTREPO RESTREPO, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. FERNANDO CAJICA GAMBOA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Dra. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de Facultad Derecho

IRMA BEJARANO GARCÍA

Director Trabajo de Grado

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Jurado

ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ

Jurado

Dedicatoria

Mi trabajo de grado lo dedico con todo mi amor y cariño a mi hermoso sobrino Samuel Andrés, por llegar a mi vida y regalarme momentos de infinita felicidad y por la ternura y el amor que me trasmite en tan corta edad.

A mí amada madre por su apoyo incondicional, por ser la persona que más me llena de motivación para seguir adelante en todo lo que me propongo, por su constante amor y entrega ya que sin el esfuerzo de ella no estaría logrando esta meta.

Por último, agradezco a cada una de las personas que fueron parte de este proceso, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, tristezas y alegrías. Gracias!

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	7
Introducción	8
Relaciones de sujeción y derechos fundamentales en el ambito penitenciario y Carcelario	9
Relaciones de sujeción	9
Dignidad Humana.....	10
Derecho a la intimidad.....	11
Derecho al trabajo.....	12
Teorías Del Estado	14
Caso específico de la Corte Constitucional.....	16
Conclusiones	18
Referencias Bibliográficas.....	19

Resumen

El documento de garantías en los Derechos Humanos del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, busca dar a conocer el estado de sujeción bajo el cual se encuentran las personas privadas de la libertad por la comisión de conductas punibles, no obstante a través de este se establece como las garantías esenciales de derechos humanos y de carácter fundamental se ven vulnerados a diario en dichos establecimientos carcelarios y penitenciarios debido a la falta de políticas públicas frente al tema.

Así mismo se busca enunciar que a faltas políticas públicas, son los jueces quien a través del activismo judicial quienes han qué tenido que proteger los derechos fundamentales y esenciales de estas personas por medio de sus decisiones, creando de esta manera derecho debido a la falta de las garantías sociales, políticas y culturales que aún no promueve nuestro Estado.

De otro lado es preciso hacer por medio de este, un análisis de si la administración pública está cumpliendo con la finalidad de la pena a las que son acreedores dichas personas encontradas bajo tal estado de sujeción, puesto que la finalidad de la pena es resocializar al ser humano que ha infringido la ley, con el ánimo de que pueda reconstruir nuevamente su proyecto de vida sin afectar bienes jurídicos tutelados.

Palabras Claves: Relación de sujeción, conducta punible, derechos fundamentales, derechos humanos, dignidad humana, derecho a la intimidad, establecimiento carcelario, Estado, políticas públicas, Constitución Política, derecho al trabajo, Estado democrático de Derecho, Estado Social de Derecho.

Introducción

El Estado constantemente establece relaciones de sujeción ya sean de tipo general o especial, esto depende de la circunstancia mediática y fáctica en la que nos encontremos frente a él, formando de esta manera un vínculo de la administración y el administrado, cuando se habla de una relación general es por la cual nos encontramos sujetos al estar cobijados bajo un territorio, más la especial solo ocurre en ciertas circunstancias; Una de estas circunstancias es cuando una persona se encuentra privada de la libertad por la comisión de una conducta punible.

Por lo expuesto anteriormente surge una relación de sujeción especial, en donde se crean obligaciones del Estado frente al administrado, y de este con respecto al mismo Estado, con el fin de crear garantías sociales, culturales y legales en cumplimiento de la sanción dada por las acciones cometidas, y por las que se genera un daño; Esta es la noción que ha implementado el sistema legal Colombiano, pero la realidad de los Establecimientos carcelarios es otra, puesto al hacinamiento y la falta de garantías de derechos Humanos en las prisiones.

Por lo anterior en la investigación se pretende evidenciar como las políticas públicas que han sido creadas por el Estado, y en especial por los sistemas penitenciarios no son las adecuadas, puesto que no se puede hablar de resocialización de la pena cuando esta no cumple con los fines esenciales de un Estado Social Constitucional y Democrático de Derecho.

De otro modo al no garantizar de una manera eficaz los deberes y derechos que surgen con respecto a la sujeción especial al encontrarse un ser humano privado de la libertad por haber transgredido el ámbito de un bien jurídico tutelado, no cuenta con la seguridad jurídica que nuestro ordenamiento debe garantizar frente a las actuaciones de la administración, es por ello que en este escrito se pretende hacer énfasis de las circunstancias fácticas en las que a diario transita la vida de estos seres humanos.

Al abordar cada una de estas situaciones es necesario hacer un recuento de la jurisprudencia constitucional con respecto al tema, debido a que es necesario mostrar los criterios con que esta alta Corte ha venido a definir, para proteger a través del activismo judicial dichas situaciones.

Relaciones de sujeción y derechos fundamentales en el ámbito penitenciario y carcelario

Relaciones de sujeción

Cuando el ser humano habla de una relación de sujeción consideramos que es aquella que versa sobre la reacción y juicio que hay de una persona hacia otra, pero debemos pensarnos en grande, ampliar dicho termino a la perspectiva del vínculo que se causa no solo entre los seres humanos, si no entre el ser humano, los objetos, y todo aquello que hace parte del mundo que habitamos.

Se considera que las relaciones de sujeción se ven inmiscuidas en el diario vivir, pero para precisar sobre el asunto se indica un concepto directo, en donde se dirá que es la subordinación en la que nos encontramos con los seres humanos que habitan en un país frente al Estado, de esta relación se ejecutan circunstancias de carácter legal, y otras de situación especial, la primera consiste en el ámbito por el cual nos encontramos todos para cumplir la Constitución y las leyes por el hecho de estar dentro del territorio colombiano, y la segunda se ve reflejada en casos concretos que hacen que estemos dentro y sujetos a dichas características, unos ejemplos claros son las personas privadas de la libertad por haber cometido una conducta punible, o los servidores públicos al realizar las funciones pertinentes a su cargo.

De otro modo, y abarcando el tema intrínsecamente Colombia goza de Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios que no están actos para cobijar la cantidad de personas que se encuentran hoy reclusas en estos centros de "resocialización", por tal motivo los infractores que están allí por el hecho de haber atentado contra un bien jurídico tutelado en el Código Penal Colombiano, al encontrarse habitando en dicho lugar, es el Estado quien debe garantizar y proporcionar que los derechos fundamentales gocen de un efectivo cumplimiento, como también que las obligaciones con respecto a una vida digna y de las que se desata el acceso a los servicios públicos necesarios, el derecho a la alimentación y a un espacio para cumplir su condena se otorguen mientras se está bajo esta custodia, cabe indicar que en esta relación de sujeción especial hay derechos que se conservan, algunos se limitan y otros se suspenden del todo por el tipo de relación que surge entre la persona y el Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario determinar si en estos centros de reclusión se cumple cabalmente con el otorgamiento de recursos y derechos esenciales, tales como los son el derecho al agua, el derecho a la salud pública, el derecho a la alimentación, el derecho a ejercer una vida en relación, y la posibilidad de tener dentro de este una vida en condiciones dignas, por lo tanto hay que analizar si en dichas circunstancias se cumplen con los derechos fundamentales de la Constitución Política, y de los que a groso modo se dará un concepto.

Dignidad Humana

El constituyente ha manifestado que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art 1)

Al tener en cuenta este artículo de la Carta Política evidenciamos que nuestra Nación se funda en el respeto a la Dignidad Humana, pero ¿Qué es la Dignidad Humana?, es acaso un principio, un valor, un derecho, un deber ser, una garantía judicial o quizás una frase suelta de la que a diario hablamos.

Al hacer referencia a la Dignidad Humana, se percibe que es aquel privilegio, principio, garantía, derecho, deber, valor y fundamento con el cual todos los seres humanos contamos por el simple hecho de serlo, en el presente se hace referencia al ensayo redactado por (Gallego, 2004), en donde a través de sus largos recuentos y en búsqueda de darle una respuesta a su hijo indica " La dignidad hijo tiene que ver con una sola cosa que es la más trascendental y con la única que contamos para crecer como ser humanos, llenarnos de grandeza y ser felices: LA VIDA.

Con respecto a lo anterior la Dignidad Humana es el valor ser de la vida, ya que sin esta la plenitud del ser humano no podría consolidarse, puesto que no surgiría un proyecto digno sino subsistencia y precariedad.

Es por ello que en el ámbito penitenciario y carcelario de nuestro país, se evidencia que las condiciones son precarias, debido a que hay ausencia de recursos públicos, indiferencia del Estado frente al hacinamiento y condiciones de salubridad, por lo tanto estas situaciones conllevan a que la materialización de los fines de la administración pública no se lleven a cabo.

Con base en esto es evidente el quebrantamiento que surge en la norma constitucional, y los tratados internacionales ratificados por Colombia, puesto que estos últimos ingresan a nuestro ordenamiento jurídico por medio del Bloque de Constitucionalidad, y es por ello que manifiesta textualmente lo siguiente:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (art.93 Constitución Política, (1991))

A causa de lo manifestado en nuestra Carta Política debemos ser consecuentes, si se están o no garantizando dichos derechos a estas personas, alguna parte de la sociedad dirá desde una concepción de la ley del Talión de ojo por ojo, y diente por diente, que los internos de estas cárceles merecen el estado de precariedad que están soportando, debido al el hecho de haberles fallado a la sociedad, a sus familias y así mismos, sin embargo debemos analizarlo desde el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y estos se caracterizan en el ámbito penitenciario en el sentido de que la pena sea una medida de resocialización para las personas que ha infringido la ley, más no como una sanción denigrante para el ser humano. Sin embargo a través de esta investigación se puede apreciar que el Estado no cumple dichas garantías, debido a la falta de creación de políticas públicas que optimicen la realidad del país.

Derecho a la intimidad

De otro lado se observa la flagelación de otros derechos fundamentales, como lo son el Derecho a la Intimidad, que por muchos solo hace parte de las nociones sexuales de cada ser humano, sin buscar ni advertir todo lo que este abarca dentro del sistema legal y jurídico al

que nos encontramos sujetos, la intimidad es más que una franja o una cortina de humo que busca apartar nuestra vida en relación a la vida en general, pues debemos tener en cuenta que es ese fuero íntimo, que es esa relación que no debe ser transgredida a la hora de tener espacios con nuestro yo interior, con nuestra familia, con nuestros amigos, compañeros, conocidos, y porque no con ese ser supremo o con la creencia religiosa de la que hacemos parte.

El derecho a la intimidad nos manifiesta que:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (Constitución Política, (1991) art.15).

Por ello cuando se hace referencia a este derecho debemos buscar su plena obtención, y con la seguridad de la garantía de su existencia y la privacidad de este mismo, por lo tanto este derecho en las personas que se encuentra privadas de la libertad se ve limitado, puesto que su ejercicio no es pleno, debido a circunstancias físicas de tiempo y lugar, en las cuales se debe garantizar el orden y bienestar en el establecimiento carcelario.

Derecho al trabajo

A causa de las circunstancias narradas, y a falta de políticas de prevención se empiezan a ver afectados otros derechos, como lo son el Derecho al Trabajo que ha sido catalogado como una potestad que dignifica al ser humano sin importar el entorno en que este se encuentre, con respecto al tema que se investiga se indica que:

El trabajo dentro del centro carcelario: (i) tiene un fin resocializador; (ii) es una actividad que posibilita la reducción de la pena; y (iii) a pesar de que el beneficio en mención se encuentra limitado materialmente, la distribución de la actividad laboral debe ser justificada. (Sentencia T-266, 2013)

Teniendo en cuenta lo anterior la finalidad de la pena dentro de un proceso penal es buscar la resocialización de las personas que han infringido la ley, a través de la disciplina, el trabajo, y el estudio tal y como lo establece la Sentencia citada anteriormente, sin embargo se debe manifestar que los mecanismos utilizados por el Estado Colombiano, no han generado

verdaderas políticas públicas en aras de contrarrestar una realidad social en la que se vulneran a diario derechos fundamentales, puesto que se evidencia la falta de prevención y garantías de educación que deben brindarse.

Con lo manifestado anteriormente es preciso indicar que todos los derechos fundamentales tienen una especial conexión con el derecho de la dignidad humana, hasta el punto de que en cada norma se le da un espacio a este, y un claro ejemplo es que dentro del sistema penal el capítulo Único del código penal nos habla también de este. *“Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana”*. (Ley 599, 2000).

Según, (Kant, 1783)

“el hombre, y en general todo ser racional, existe con un fin en sí mismo, no solo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no solo las dirigidas así mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado al mismo tiempo como el fin.”(Parr. 6).

Al pequeño párrafo aludido se precisa que tenemos una cantidad de derechos fundamentales, que son innatos a todos, sin embargo estos giran en torno al principio y derecho de la dignidad humana, sin este no tendríamos razón de ser, puesto que la dignidad humana es una generalidad del proyecto de vida de cada persona.

Entrando en materia y abarcando como se le ha venido dando trascendencia a estos fundamentos de suprema importancia, debemos hacer un análisis a las diferentes teorías del Estado, para que finalmente se llegue a un punto de vista con respecto al Estado que la nación Colombiana ha constituido.

Teorías del estado

Por otra parte es preciso remitirnos a diferentes teorías del Estado, como lo es el Estado de Derecho, según sentencia de la Corte Constitucional, se indica que:

El Estado de Derecho implica entonces, necesariamente, la limitación del poder del Estado por el derecho. Por consiguiente, en un Estado de Derecho los actos de éste son realizados en su totalidad de conformidad con el orden jurídico. Por ende, el Estado de Derecho constituye un orden coactivo de la conducta humana.

Así entonces, en el Estado de Derecho se parte de la base de que quien gobierna es la ley y no los hombres; y lógicamente todos los órganos del Estado así como el gobernante deben estar sometidos al derecho. La ley del Estado de Derecho proviene de la manifestación de la voluntad general, por consiguiente exclusivamente la libertad de los hombres puede verse limitada a través de la ley. (Sentencia C-319, 2007)

Por lo tanto lo que nos ha manifestado esta corporación es preciso decir que el Estado de Derecho, consiste en el buen funcionamiento de aquella norma que se ha positivizado en el ordenamiento jurídico, sin embargo hay que discernir que en este tipo de Estado el ser humano no es lo principal, sino por el contrario son las leyes el fundamento para garantizar la adquisición de derechos y deberes.

Después de haber abordado el Estado de Derecho, es preciso remitirnos al cambio legislativo de un Estado Social de Derecho: En el que el ser humano es el fundamento principal, las leyes, normas, tratados internacionales, ya que la finalidad de este es proteger la existencia de las personas, y por ello que en el ámbito penal y con respecto a la privación de la libertad se ha manifestado que

Finalmente, se considera como propio del Estado social de derecho que la ejecución de la sanción penal esté orientada por finalidades de prevención especial positiva, esto es, en esta fase se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad puesto que, como se verá más adelante, es necesario armonizar estos valores.

Por ello las relaciones de sujeción especial que surgen entre el Estado y quien esta privado de la libertad, deben ir tras el mismo deber ser, y es el de garantizar el cumplimiento a una

pena digna, donde el fin principal sea resocializar a la persona para ser útil a la sociedad, creando mecanismos de participación, y políticas públicas que den cumplimiento a los fines del Estado.

Con el fin de dar respuesta a lo planteado es preciso hablar del Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho: siendo este la mejor consolidación del Estado Colombiano, puesto que ya venía hablándose de que este a diferencia del Estado social de Derecho individualiza al ser humano, y su protección no solo depende del conglomerado en general, y textualmente como lo manifiesta la Corte Constitucional que el Estado Social De Derecho:

Es una imposición del Estado que obedece a la visión mayoritaria de bien común y bienestar general. Empero, en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho no son constitucionalmente válidas dichas manifestaciones paternalistas, pues sus consecuencias son, generalmente, la restricción desproporcionada de derechos fundamentales. en (Sentencia T-577, 2005)

Queriendo decir el aparte de esta corte en contexto, que el ser humano debe observarse como ser individual, que ya no vale el paradigma de prima lo general sobre los aspectos particulares, sino por el contrario debe evaluarse cada caso, y velar porque cada ser tenga el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Caso específico de la Corte Constitucional

En esta investigación se estudia un caso en específico, y del cual se planteó una postura de Estado, este caso es concerniente al señor Robinson Guzmán Donoso (Sentencia T-577, 2005), quien es un interno el cual se encuentra recluido en el Patio Nuevo Milenio del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Modelo, esta persona además de estar privada de la libertad, es portador del Virus de inmunodeficiencia Humana VIH, síndrome causante del SIDA, por su condición de salud no puede acceder a los programas de estudio, y trabajo para redimir su pena en pabellones diferentes al Nuevo Milenio, y por tal razón considera que se le vulneran Derechos fundamentales y Constitucionales a la igualdad y dignidad humana.

El fallo de primera Instancia el cual emanada del Juzgado 12 Penal del Circuito de la ciudad de Bogotá, decide no reconocer el amparo constitucional ya que indica, que está en una enfermedad grave en la que se coloca en riesgo la vida de los demás internos, debido al hacinamiento que se presenta en las cárceles.

Así mismo el fallo de segunda Instancia del Tribunal de Bogotá, considera que no se le están vulnerando los derechos fundamentales a la dignidad humana e igualdad, puesto que esta persona al estar privada de la libertad y por la condiciones de salud que tiene, no pueda redimir condena en los demás patios alternos al establecimiento carcelario, esto no significa que no él no pueda ser acreedor de los programas que desarrollan en el patio Nuevo Milenio, y así mismo indica que la privación de libertad suspende ciertas facultades y comodidades laborales, como también el verse recluido en un patio específico alejado de los demás reclusos, ya que es la consecuencia de la conducta punible, y esta no puede atribuírsele al Estado.

Al negar la instancia el amparo Constitucional, el caso llega a la Corte, en donde esta decide realizar diferentes estudios como los son el test de igualdad y proporcionalidad para verificar si efectivamente hay vulneración a los derechos fundamentales del señor donoso.

Por lo tanto la Corte Constitucional realiza un estudio, y manifiesta que el problema jurídico en el caso consiste en verificar si el Establecimiento Carcelario ha vulnerado o no los derechos fundamentales del señor Donoso, al no permitir que este desarrolle acciones de redención de

pena en patios diferentes al Nuevo Milenio, y todo por ser portador del virus del VIH, causal del síndrome del SIDA.

Y así mismo verificar si las medidas que se implementan justifican o no la vulneración de estos derechos humanos, estudiando la decisión en tres premisas que consisten en:

- 1- Identificar si con los mecanismos de restricción surge discriminación y se afecta el Derecho al trabajo.
- 2- Verificar si las políticas públicas de la entidad no satisfacen el problema de la salubridad dentro del Establecimiento Carcelario, y por tal motivo se restringe la libertad de circulación de estas personas dentro del centro carcelario.

La corte constitucional en aras de garantizar un estado Social Constitucional y democrático de derecho, decide revocar la decisión tomada por el Tribunal Superior de Bogotá, bajo el argumento de que las medidas tomadas por el Establecimiento Carcelario no son verdaderas políticas públicas, sino que dicha restricción es la forma de evadir la responsabilidad de crear las medidas necesarias para el desarrollo de talleres, jornadas de información y capacitación sobre el VIH/ síndrome causal del SIDA, para que de esta manera no se vulneren los derechos fundamentales de cada ser humano.

Conclusiones

- 1- Se concluye que nuestro ordenamiento jurídico con respecto a la temática ha sido precario, pues los jueces de la república son quienes a través del activismo judicial los que han reconocido derechos fundamentales a personas que se encuentran privadas de la libertad por la comisión de una conducta punible.
- 2- Se pudo evidenciar que derechos fundamentales como lo son la dignidad humana, el trabajo, y la intimidad, son derechos que a pesar de ser inherentes al ser humano no se garantizan en los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Colombia, debido a que se evade la creación de políticas públicas que optimicen la garantía de estos derechos.
- 3- A modo de solución es menester indicar que necesitamos la creación de política públicas que sean acogidas a las políticas de Estado que ha puesto en marcha el gobierno, con el fin de que no solamente se brinden privilegios a unos, si no que garanticen los derechos humanos a todas las personas que se encuentra bajo su territorio, para que de esta manera haya una inclusión social, en donde se evidencie la finalidad de la pena en el ámbito penal.

Referencias bibliográficas

Antropología Bariloche. (10 de Abril de 2016). *El Estado Absolutista, de Perry Anderson*.
Obtenido de ghescuola.blogspot.com.co: <http://ghescuela.blogspot.com.co/2016/04/el-estado-absolutista.html>

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia (1991).

Colombia, Congreso de la república. (2000). *Ley 599 de 2000*. Bogotá: Legis.

Gallego, C. M. (2004). *¿ Què es la Dignidad Humana? respuesta a una pregunta de Felipe*.
Obtenido de DocSLide: <http://myslide.es/documents/papa-que-es-la-dignidad-humana-55a1493cbec76.html>

Kant, I. (1783). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Obtenido de
<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/heler/150606.htm>

MP. Sierra Porto, H, Sentencia T-577 (Corte Constitucional de Colombia 27 de Mayo de 2005). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-577-05.htm>

MP.Araujo Rentería, J, Sentencia C- 319, Expediente D-6558 (Corte Constitucional de Colombia 03 de Mayo de 2007). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-319-07.htm>

MP.Martínez Caballero, A., Sentencia C-261 (Corte Constitucionnal de Colombia 13 de Junio de 1996). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1996/C-261-96.htm>

MP.Palacio Palacio, J, Sentencia T- 266 (Corte Constitucional de Colombia 08 de Mayo de 2013). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm>